

- II. Otorgar, en la medida de lo posible, estímulos o financiamientos especiales a personas con algún tipo de discapacidad para fomentar el emprendurismo;
- III. Fomentar la creación de pequeñas y medianas empresas entre las personas con algún tipo de discapacidad;
- IV. Apoyar a las empresas de las personas con discapacidad en el acceso a los beneficios fiscales de los que sean susceptibles; y
- XI. Las demás previstas en esta Ley.

Capítulo V De las Atribuciones Municipales

Artículo 35. A los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, para lo que tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la incorporación laboral de las personas con discapacidad, mediante el establecimiento de convenios con empresas del municipio y crear y operar una bolsa de trabajo;
- II. Vigilar que los proyectos de urbanización, las obras de edificación o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, las normas de diseño arquitectónico e ingeniería urbana, la Norma Oficial Mexicana y las diversas leyes y reglamentos en la materia para que se realicen los ajustes razonables que faciliten el acceso y desplazamiento de personas con discapacidad;
- III. Desarrollar un programa permanente de eliminación y modificación de barreras físicas;
- IV. Establecer políticas de incorporación laboral a sus dependencias y organismos, en condiciones de igualdad a personas con discapacidad;
- V. Promover y apoyar la realización de actividades deportivas y culturales;
- VI. Orientar y apoyar a las personas con discapacidad de escasos recursos, en la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas, medicinas, becas, perros guía, animales de servicio, traslados y apoyos económicos;
- VII. Incorporar, de manera preferente, a las personas con discapacidad, para ser beneficiario de los programas sociales, de acuerdo a la normatividad de los mismos;
- VIII. Canalizar a las personas con discapacidad a las instituciones públicas y privadas, para su debida atención;
- IX. Expedir por conducto del Ayuntamiento normas municipales contra la discriminación, las cuales consistirán en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee;
- X. Sancionar la discriminación;
- XI. Vigilar que los espacios de recreación, espectáculos y entretenimiento, incluyendo sus lugares de estacionamiento, faciliten el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad; y en caso de incumplimiento se aplique la sanción correspondiente; y
- XII. Las demás previstas en esta Ley.

TÍTULO TERCERO TIPOS DE DISCAPACIDAD Y SUS REQUERIMIENTOS ESPECIALES